



CONTRATO No. 14

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO

NIT: 811019890-4

CLASE DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATISTA: JHON WILLIAM SALAZAR GUZMAN

NIT: 1.020.477.835-4

OBJETO: IMPRESOS Y PUBLICACIONES - IMPRESIÓN DE DIPLOMAS GRADO 11, CARPETAS PORTA-DIPLOMAS, BOTONES, BANDA PARA MEJOR BACHILLER, PENDON Y SEÑALIZACIONES CÓDIGOS 60101600, 49101700

VALOR: \$3,867,500

TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS

VIGENCIA: 134 días a partir de la suscripción del contrato

DISPONIBILIDAD: 12 con fecha 2 de julio de 2025

COMPROMISO: 9 con fecha 11 de julio de 2025

TIEMPO DE EJECUCION Con fecha 21 de noviembre de 2025

Entre los suscritos a saber, **MARÍA DEL ROSARIO TABARES BUILES** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **42,759,338** en su condición de Rector (a) de la Institución Educativa **INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO** del Municipio de Medellín, con el NIT **811019890-4** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra la persona: **JHON WILLIAM SALAZAR GUZMAN** identificado(a) con CC 1.020.477.835-4 Representante Legal de empresa JHON WILLIAM SALAZAR GUZMAN Nit 1.020.477.835-4 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos que de acuerdo al reglamento de contratación de la I.E. y decretos reglamentarios, se estará recibiendo de forma virtual en el correo procesospoa@gmail.com, el contrato y acta de liquidación con firma electrónica.



Institución Educativa
PEDRO OCTAVIO AMADO
Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811



CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar:

IMPRESOS Y PUBLICACIONES - IMPRESIÓN DE DIPLOMAS GRADO 11, CARPETAS PORTA-DIPLOMAS, BOTONES, BANDA PARA MEJOR BACHILLER, PENDÓN Y SEÑALIZACIONES CÓDIGOS 60101600, 49101700

de acuerdo a la siguiente relación

IT	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	100	Botones Representante de Grupo	\$ 3,000	\$ 300,000
2	100	Botones Mediación Escolar	\$ 3,000	\$ 300,000
3	5	Avisos Horizonte Institucional	\$ 46,000	\$ 230,000
4	1	Pendón 2.50 x 90 cms.	\$ 170,000	\$ 170,000
5	1	Banda Mejor Bachiller	\$ 90,000	\$ 90,000
6	60	Diplomas grado 11º	\$ 11,000	\$ 660,000
7	60	Botones Bachiller	\$ 4,000	\$ 240,000
8	60	Carpetas Porta Diplomas	\$ 12,000	\$ 720,000
9	30	Avisos de señalización	\$ 18,000	\$ 540,000
		SUBOTOTAL		\$ 3,250,000
		IVA		\$ 617,500
		TOTAL		\$ 3,867,500

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio y/o el suministro de los materiales en la institución Educativa bajo su propio riesgo

en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.**

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la su **\$3,867,500**

TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa **QUINIENTOS PESOS**

presentación correcta de la factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre

La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima e **134 DIAS**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.



Institución Educativa
PEDRO OCTAVIO AMADO
Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811



CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El supervisor acepta y velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este

Contrato en la ciudad de Medellín a **11 de julio de 2025**



MARÍA DEL ROSARIO TABARES BUILES
Rector(a)



JHON WILLIAM SALAZAR GUZMAN
Contratista CC. **1.020.477.835-4**
Representante Legal
Direccion CLLE 53 N 54-40 OF 302
Telefono 3138563868